



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de El Carmen de Chucurí-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 2 literal b) de la Ley 105 de 1993, 5 y 8 de la Ley 336 de 1996, 6 numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011, y 2.2.8.1 y 2.2.8.2 del Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993: *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, determina que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y, que el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la citada Ley 105 de 1993, señala que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996: *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”*, señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015: *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*, modificado por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019: *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, establece que para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad en el servicio de transporte, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear Zonas Diferenciales para el Transporte y/o el Tránsito, las cuales serán constituidas por un municipio o grupos de municipios donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito en las condiciones de la normatividad vigente y aplicable, y que, la extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

Que de acuerdo con el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

Que el párrafo del artículo 300 de la Ley 1955 de 2019 señala que, en lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de El Carmen de Chucurí-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”.

de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte, dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

Que los artículos 2.2.8.1. y 2.2.8.2. del Decreto 1079 de 2015: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*, sustituidos por el Decreto 746 de 2020, señalan que el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación y no sea posible la normal prestación del servicio de transporte público, estableciendo para dichas zonas su duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, las modalidades de transporte y demás condiciones transitorias necesarias para la prestación de los servicios de transporte público y/o tránsito. Con el fin de garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito.

Que mediante memorando N. 20221130103673 de septiembre 23 de 2022, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo con el fin de crear una zona diferencial en el Municipio de El Carmen de Chucurí-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

“(…) El transporte escolar implementado por las Entidades Territoriales, contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar; está sujeta a la necesidad identificada por cada entidad territorial, atendiendo la cantidad de estudiantes que requieren ser movilizados, la disponibilidad de medios de transporte que garanticen la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en la región, las vías de acceso a los establecimientos educativos, la distancia que deben recorrer los estudiantes, a los criterios establecidos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Transporte y a los recursos de los que disponen las Entidades Territoriales para la financiación de la misma.

En el proceso de definición del transporte escolar se presentan situaciones que impiden la normal prestación del servicio entre las que se han identificado: problemas de accesibilidad al servicio de transporte, mal estado de las vías de comunicación, lo que ha generado altos índices de deserción escolar.

Es así como, el Decreto 746 del 2020 “Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, permite generar excepciones a la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, fortaleciendo así el sistema de transporte escolar como un servicio esencial que promueva el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la permanencia dentro del sistema educativo, éstas acciones se verán reflejadas particularmente en la población estudiantil.

Sumado a lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12880 del 14 de julio de 2020, por la cual se adopta el procedimiento interno para acreditar las condiciones de las zonas diferenciales de transporte escolar y la expedición del documento en el que se acrediten que las condiciones de la zona diferencial solicitada, afectan el acceso y/o permanencia efectiva de los niños en el sistema educativo expedido por el Ministerio de Educación, al que se hace referencia en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5 del mencionado Decreto 746 de 2020.

En este sentido, el municipio de El Carmen de Chucurí-Santander solicitó autorización para la implementación de la zona diferencial para garantizar el transporte escolar en su



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de El Carmen de Chucurí-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”.

jurisdicción acreditando las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 del Decreto 746 de 2020.

Por tanto, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte remitió a este despacho mediante comunicación radicada 20224160103183 del 22 de Septiembre de 2022, las siguientes consideraciones:

“Mediante radicado No. 20213031577482 del 19 de agosto de 2021, el Alcalde de El Carmen de Chucurí - Santander en su calidad de autoridad de transporte municipal, solicitó autorización para la implementación de la Zona Diferencial para el Transporte Escolar, en su jurisdicción Municipal.

En respuesta la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte requirió a la, mediante radicado No. 20214161269691 del 29 de noviembre de 2021, solicitó al municipio de El Carmen de Chucurí, hacer la complementación de la solicitud, en los términos del Decreto 746 del 2020.

Por lo anterior, mediante radicados Nos. 20223030980402 del 19 de mayo de 2022, 20223031013752 del 25 de mayo de 2022 y 20223031349972 del 15 de julio de 2022, el Alcalde de El Carmen de Chucurí – Santander en su calidad de autoridad de transporte municipal, solicitó la declaración de una Zona Diferencial para el Transporte Escolar, en su jurisdicción Municipal, remitiendo el estudio correspondiente, dentro del cual se destacan los siguientes argumentos:

“(…)

- El Carmen de Chucurí es un municipio de Colombia, situado en el departamento de Santander (provincia de Mares). Está a 178 Km de la capital departamental, Bucaramanga, aproximadamente a 3 horas y 30 minutos de la capital del departamento, en las coordenadas 6° 41'53.02" N, 73°30'39.96"W. El territorio Municipal está conformado casi en su totalidad por áreas rurales, limitando al norte con el municipio de San Vicente de Chucurí, al sur con el municipio de Simacota, al oriente con los municipios de Galán y Hato y al occidente nuevamente con el municipio de Simacota.*
- El municipio del Carmen de chucuri tiene una extensión total de 94.015 Ha, de las cuales 93.988 Ha corresponden al área rural y 27 al área urbana, distribuido en 64 veredas, con dos centros poblados rurales de significancia como son Santo Domingo y Centenario.*
- La base económica del municipio de El Carmen de Chucurí, está soportada en las actividades rurales de producción agropecuaria, donde predominan pequeñas unidades productivas agrícolas y ganaderas de tipo tradicional con bajo nivel tecnológico.*
- El municipio del Carmen de Chucurí debido a su zona montañosa y quebrada presenta vías con difícil acceso que impiden el desarrollo agropecuario del municipio; las vías en los últimos años han recibido una gran inversión económica que se ha visto reflejada con la construcción de placa huellas, lugares que por su pendiente es necesario la construcción de este tipo de obras que mejoran notablemente el tránsito de carga y pasajero.*
- A pesar de esto el municipio cuenta con aproximadamente 600 Km de vías terciarias propias que oscilan entre regular, mal y muy mal estado.*
- De acuerdo a lo anterior, la creación de la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar es necesario, teniendo en cuenta que de las 76 sedes educativas de Instituciones Publicas que existen en la jurisdicción del municipio de El Carmen de Chucurí, 74 sedes se encuentran ubicadas en áreas rurales y área rural dispersa con alta tasa de dificultad de acceso, lo cual en la época invernal se agudiza.*
- Las Instituciones Educativas del municipio, con problemas para la prestación del servicio de transporte escolar, con sus matrículas actuales son las siguientes:*



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de El Carmen de Chucurí-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”.

INSTITUCION	SEDE	TOTAL
COLEGIO SAN LUIS GONZAGA	Colegio San Luis Gonzaga (parque y nopal)	539
	Concentración Escolar El Carmen (Escuela nueva y escuela vieja)	293
	Escuela El Toboso	96
	Santo Domingo de San Pedro	72
INSTITUCION EDUCATIVA CIRALES	Sede principal - Vda. Cirales	164
INSTITUCION EDUCATIVA EL CENTENARIO	Sede principal - El Centenario	342
INSTITUCION EDUCATIVA ISLANDA	Sede principal - Vda. Islanda	171
INSTITUCION EDUCATIVA LA SALINA	Escuela Dos Bocas	72
	Sede principal - Vda. Salina	143
INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO DEL RAMO	Sede Pincipal - Santo Domingo del Ramo	153
INSTITUCION EDUCATIVA FORJADORES DE UN MUNDO NUEVO	Sede Principal - Tres Amigos	88
TOTAL ESTUDIANTES		2133

FUENTE: SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI-RADICADO 20223030980402 DEL

19

MAYO-22

- El municipio de El Carmen de Chucurí tiene 65 veredas en las cuales existen aproximadamente 600 Kilómetros de vías terciarias, los cuales requieren mantenimiento rutinario, consistente en remoción de derrumbes, aplicación de material de recebo, perfilado y cuneteo para garantizar el flujo normal de tránsito de toda clase de vehículos por las diferentes veredas del municipio.
- La presente ola invernal ha traído como consecuencia el deterioro progresivo de la capa de rodadura de todas las vías terciarias del municipio, ya que el agua de escorrentía ha formado surcos y cárcavas de grandes dimensiones, dificultando el paso de los vehículos que transportan productos agropecuarios y demás bienes, afectando el desarrollo normal de la comunidad.
- Las vías afectadas por la ola invernal son las siguientes:

NÚMERO	VÍAS
1	EL SESENTA-VISTA HERMOSA-TREA AMIGOS
2	STO DOMINGO-TRES AMIGOS-RIO FUEGO
3	STO DOMINGO-ANGOSTURAS-PORVEMIR-CENTENARIO
4	STO DOMINGO-EL SINAI
5	LA RESERVA-LOS OLIVOS-CAMPUYANA
6	CAÑO LAJAS-EL TREINTA-DOS BOCAS
7	BARRANCO AMARILLO-LA LAGUNA-ISLANDA
8	LA LAGUA-CIRALES
9	EL CARMEN-YARIMA (VÍA SECUNDARIA)

Fuente: solicitud municipio de El Carmen de Chucurí-radicado 20223031349972 del 15-07-2022

- De igual forma en el radicado 20223031349972 del 15 de julio de 2022, el municipio remitió los Decretos municipales No. 029 del 20 de abril de 2022, “Por el cual se declara la calamidad pública para atender contingencias suscitadas por las fuertes lluvias en el municipio de El Carmen de Chucurí” y Decreto No. 038 del 16 de mayo de 2022, “Por el cual se adiciona el Decreto No. 029 de 2022 de Declaratoria de la calamidad pública para atender contingencias suscitadas por las fuertes lluvias en el municipio El Carmen de Chucurí”. Cabe indicar, que la calamidad pública se declaró por seis (6) meses.

Debido a lo expuesto, se procedió a dar traslado al Ministerio de Educación, mediante oficio con radicado No. 20224160763131 del 11 de julio de 2022 con el objeto de que esta entidad certificara y estudiara la procedencia de declarar una Zona Diferencial para el Transporte en jurisdicción del municipio de El Carmen de Chucurí Santander.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de El Carmen de Chucurí-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”.

Así, mediante radicado No. 20223031464562 del 1 de agosto de 2022, el Ministerio de Educación, emitió concepto con respecto a la solicitud del Municipio de El Carmen de Chucurí Santander, indicando:

“Una vez realizado el procedimiento de revisión y validación de la documentación remitida por el Municipio de El Carmen de Chucurí (Santander), se evidenciaron las circunstancias que impiden la normal prestación del servicio de transporte escolar en las condiciones que exige la normativa vigente como son: los medios de transporte que deben utilizar los niños, niñas y adolescentes, las vías de acceso, los entornos de seguridad, así como la distancia y el tiempo de los trayectos que deben recorrer hacia la institución educativa y luego de retorno a sus hogares.

En tal sentido, la información respecto de la situación de transporte escolar referida por el municipio mencionado se ajusta a lo validado por la Subdirección de Permanencia del Ministerio de Educación Nacional. En razón de lo anterior, desde el Ministerio de Educación Nacional se considera pertinente que el Municipio de El Carmen de Chucurí (Santander) sea tenido en cuenta para el establecimiento como zona diferencial de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020.”

Por otra parte, en la solicitud de creación de la Zona Diferencial para el transporte escolar del municipio de El Carmen de Chucurí Santander, bajo el radicado 20213031577482 del 19 de agosto de 2021, el municipio no indicó el término de duración de la zona diferencial, por tanto, la Dirección de Transporte y Tránsito considera que el término de la duración de dicha zona diferencial, debe ser por cinco (5) años contados a partir de la expedición de la presente Resolución, tomando como referencia los tiempos que se otorgan en el permiso del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.5.5 del decreto 1079 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” y la Resolución 3018 del 2017 “Por la cual se define a los municipios de Uribia, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure y Dibulla, del departamento de La Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte (ZET), para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones especiales y transitorias.

Finalmente, revisados todos los antecedentes y documentos técnicos presentados por el municipio, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, considera que el municipio de El Carmen de Chucurí - Santander, acredita las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020, que impiden la normal prestación del servicio de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente, para la creación de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito. Por tanto, se considera la procedencia de la creación de la zona diferencial para el transporte-ZDT en el Municipio de El Carmen de Chucurí - Santander para la prestación del Servicio de Transporte.”

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, del 13 al 17 de octubre de 2022, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y, la Resolución 994 de 2017 del suscrito Ministerio, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de El Carmen de Chucurí-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Objeto. Crear la zona diferencial para el transporte en el municipio de El Carmen de Chucurí-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y establecer la duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, modalidades de transporte que aplicarán y demás condiciones transitorias necesarias con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, permanencia y el acceso efectivo de los estudiantes al sistema de educación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo serán aplicables de forma especial y transitoria a la autoridad municipal de transporte, las instituciones educativas y los prestadores de servicio del transporte escolar en el municipio de El Carmen de Chucurí-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar conforme a lo estipulado en la presente resolución.

CAPITULO II CARACTERISTICAS DE LA CREACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 3. Duración. La duración de la zona diferencial para el transporte en el municipio de El Carmen de Chucurí - Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar, será por el término de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4. Conformación y Perímetro. La zona diferencial para el transporte escolar, estará conformada por el municipio de El Carmen de Chucurí - Santander, en el perímetro comprendido por las áreas urbana, suburbana y rural del municipio.

Artículo 5. Extensión y ubicación geográfica. La zona diferencial para el transporte escolar tendrá una extensión territorial de 94.015 Ha, dentro del municipio de El Carmen de Chucurí - Santander. El municipio del Carmen de Chucurí, está ubicado en el departamento de Santander (provincia de mares), a unos 178 Kilómetros de su capital, Bucaramanga, aproximadamente a 3horas y 30 minutos. El territorio municipal está conformado casi en su totalidad por áreas rurales, limitando al norte con el municipio de San Vicente de Chucurí, al sur con el municipio de Simacota, al oriente con los municipios de Galán y Hato y al occidente nuevamente con el municipio de Simacota.

Artículo 6. Modalidades de Transporte. La zona diferencial es para el servicio de transporte escolar en el municipio de El Carmen de Chucurí - Santander.

CAPITULO III CONDICIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE

Sección 1 Contratación

Artículo 7. Contratación. El alcalde del municipio de El Carmen de Chucurí - Santander o su delegado deberá contratar la prestación del Servicio de Transporte Escolar en la zona diferencial del municipio, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. El contrato deberá contener como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, los recorridos y paradas y las especificaciones del vehículo con el que se prestará el servicio.

Sección 2 Capacidad transportadora y vehículos autorizados



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de El Carmen de Chucurí-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 8. Capacidad transportadora específica de carácter transitorio. La autoridad municipal de transporte establecerá, una capacidad transportadora específica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del Servicio de Transporte Escolar en las condiciones establecidas en la presente resolución para la zona Diferencial de Transporte.

Parágrafo. La capacidad transportadora transitoria de que trata el presente artículo sólo será autorizada hasta la fecha de terminación del contrato suscrito con la administración municipal, sin perjuicio del término máximo de duración de la Zona diferencial de transporte establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 9. Vehículos autorizados. Los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar en los términos establecidos de la presente resolución serán tipo camioneta y bus.

Los vehículos deberán ser presentados a la autoridad municipal de El Carmen de Chucurí - Santander, quien debe verificar que se encuentren acondicionados para la prestación del servicio de transporte escolar, garantizando parámetros de seguridad y comodidad para los estudiantes y deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo la leyenda *“servicio de transporte escolar”* durante todo el tiempo que se encuentren prestando este servicio.

Sección 3 Permiso de Operación

Artículo 10. Permiso para operar. Es el documento único que autoriza a los vehículos contratados por el municipio para la prestación del servicio y que deberá ser expedido por el alcalde municipal de El Carmen de Chucurí - Santander o su delegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 en el que se determinen las condiciones, obligaciones y deberes estipulados por las partes.

La autoridad de transporte municipal de El Carmen de Chucurí o su delegado, que tenga a cargo tales funciones expedirá el permiso para operar únicamente a los vehículos tipo camioneta y bus, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente resolución.

Artículo 11. Requisitos para la expedición del permiso de operación. Para obtener y renovar el permiso para operar, el propietario o locatario del vehículo, deberá contar con contrato del Transporte Escolar, suscrito con la administración municipal y acreditar ante la autoridad municipal de transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Relación del equipo de transporte con el cual prestará el servicio, identificando de cada uno: placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros, datos del conductor y licencia de conducción de acuerdo con la categoría del vehículo
2. Copia del contrato de leasing, en caso de que aplique.
3. Póliza de seguros que cumplan con lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución
4. Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos.
5. Fotocopia de la póliza vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, de cada vehículo.
6. Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes vigente, de cada uno de los vehículos, el cual deberá ser actualizado en caso de vencimiento durante la ejecución del contrato.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de El Carmen de Chucurí-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 12. Vigencia del permiso de operación. El permiso para operar se expedirá y renovará a solicitud del propietario del vehículo, por el término de la vigencia del contrato de transporte suscrito con la administración local y máximo por el término de un (1) año.

Artículo 13. Contenido del permiso de Operación. El permiso de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. Leyenda: Permiso de Operación-vehículo autorizado para la prestación del servicio de Transporte Escolar de la población de estudiantes de las instituciones oficiales del municipio de El Carmen de Chucurí.
2. Datos del contrato suscrito con la alcaldía municipal: número del contrato, nombre e identificación de las partes contractuales y término de vigencia del mismo.
3. Identificación del vehículo: número de licencia de tránsito, placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros.
4. Término de vigencia del permiso.
5. Numeración consecutiva del permiso.
6. Nombre del propietario del vehículo contratado para la prestación del servicio de transporte escolar
7. Nombre de la Institución Educativa a la que prestará el servicio.
8. Descripción y horarios de los recorridos asignados.
9. Número de estudiantes transportados por recorrido.
10. Nombre, cargo y firmas de la autoridad que las expide.
11. Datos del conductor autorizado para la ejecución del servicio de transporte escolar y del adulto acompañante.

Artículo 14. Obligación de portar el permiso para operar. El conductor del vehículo deberá portar durante la prestación del servicio el original del permiso de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Sección 4 Condiciones de Seguridad

Artículo 15. Condiciones de seguridad. Las siguientes son las condiciones de seguridad que se deben cumplir para la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial:

1. Los vehículos deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo; el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en el permiso para operar, conforme a las sillas acondicionadas.
4. El conductor debe disponer de un medio de comunicación que permita la comunicación entre el conductor, la institución educativa y los padres de familia de los estudiantes transportados.
5. En ningún caso los vehículos de transporte podrán transitar a velocidades que pongan en riesgo la vida e integridad de los estudiantes durante la prestación del servicio; por ser vías terciarias se recomienda una velocidad máxima de 30 Km por hora.
6. Por ningún motivo se podrá transportar simultáneamente estudiantes y carga.
7. Todos los estudiantes deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de El Carmen de Chucurí-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 16. Capacitación para conductores y acompañantes. La autoridad de transporte municipal y la Secretaría de Educación de El Carmen de Chucurí, deberán realizar de forma conjunta, por lo menos una jornada de capacitación en cada semestre del año, dirigida a los conductores y adultos acompañantes de los vehículos, como mínimo en las siguientes temáticas:

1. Educación en seguridad vial.
2. Planes estratégicos de seguridad vial.
3. Formación en el adecuado uso de los vehículos escolares.
4. Normas de seguridad en el transporte de pasajeros, fundamentos y características de la calidad en la prestación del servicio, normas de convivencia, principios y valores éticos.
5. Fundamentos de relaciones interpersonales y solución de conflictos.
6. Primeros auxilios.
7. Funcionamientos de los mecanismos de seguridad de los vehículos.
8. Normatividad de tránsito.

Artículo 17. Recorridos y paradas. Además de las condiciones previamente establecidas en el contrato, los recorridos y paradas del servicio estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá efectuarse bajo la vigilancia del adulto acompañante, quien deberá asegurarse que se efectúe de manera ordenada y segura para los estudiantes. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante.
2. La parada final deberá situarse en el interior de la institución educativa.
3. Si no es posible la parada final en el interior de la institución educativa, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.
4. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de tránsito.

CAPITULO IV SEGUROS

Artículo 18. Seguros. Adicional al Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT, el prestador del servicio deberá tomar por cuenta propia una póliza de seguro que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, que podrá ser de responsabilidad civil contractual, de accidentes personales, de ocupantes o cualquier otro tipo de seguro, que garantice el amparo mínimo de los siguientes riesgos:

1. Muerte.
2. Incapacidad permanente.
3. Incapacidad temporal.
4. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

La cobertura mínima para cada uno de los anteriores amparos deberá ser mínimo de treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30) smlmv por estudiante y la póliza aplicará en exceso del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT.

La vigencia de los seguros contemplados en este artículo será condición para la operación de la totalidad de los vehículos.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de El Carmen de Chucurí-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo. En todo caso, el alcalde municipal de El Carmen de Chucurí o su delegado podrá tomar la póliza de con los riesgos y coberturas señaladas en el presente artículo, y una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare todos los vehículos que operen en virtud de las condiciones establecidas en la presente resolución para la zona diferencial de transporte para el municipio de El Carmen de Chucurí - Santander.

**CAPITULO V
OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 19. Reglamentos operativos transitorios. El alcalde municipal de El Carmen de Chucurí - Santander, podrá expedir un reglamento operativo transitorio en el marco del presente acto administrativo y cumpliendo con las características establecidas en el artículo 2.2.8.3. del Decreto 1079 de 2015 – Único reglamentario del Sector Transporte.

El reglamento operativo transitorio deberá contar con la aprobación técnica previa por parte del Ministerio de Transporte, que deberá validar que se encuentre dentro de las condiciones del acto de creación de la zona diferencial y su vigencia no podrá ser superior a la duración de la zona diferencial de transporte establecida en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 20. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial para el transporte creada en la presente resolución, estará a cargo de la autoridad de transporte municipal de El Carmen de Chucurí - Santander quien deberá verificar y asegurarse que los vehículos a los que les expida el permiso para operar, cumplan con todos las condiciones establecidos en la presente resolución, sin perjuicio de la inspección vigilancia y control que le corresponda a la Superintendencia de Transporte.

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

V.B.	Eduardo Enríquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
	Emiro José Castro Meza	Director de Transporte y Tránsito	
Revisó	John Jairo Morales Alzate	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
	Sol Ángel Cala Acosta	Asesora Despacho del Ministerio	
	Claudia Patricia Roa Orjuela	Asesora Oficina Asesora Jurídica	
	Ángela Aldana Naranjo	Subdirectora de Transporte	
	Angélica María Yance Díaz	Coord. Grupo de Regulación	
	Basilio Prieto Baquero	Coord. Grupo de Transporte Terrestre	
Proyectó	Yineida Lozano Rahn	Profesional Grupo de Transporte Terrestre	
	Jiseth Danelis Perez	Abogada Grupo de Regulación	